GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARÍA ORTIZ SOSTRE **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0317 **ASUNTO:** Querella por Alto Voltaje Número M26072500011

RESOLUCIÓN Y ORDEN

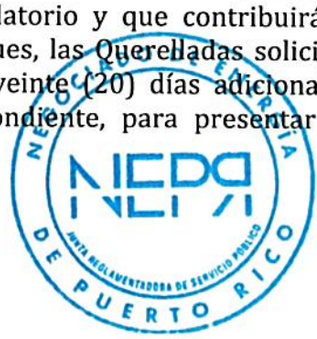
El 27 de julio de 2026, la parte querellante, María Ortiz Sostre ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje. La Querellante no anejó documentos a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, intitulado *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, del Negociado de Energía ("Reglamento 8543"), el 31 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 21 de agosto de 2026 la Querellante presentó evidencia de que, en el 17 de agosto de 2026, notificó a LUMA la *Citación* y copia de la *Querella* mediante correo certificado.

El 4 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la que informan que la *Querella* les fue notificada el 19 de agosto de 2026, que el término reglamentario para contestarla vencía el 8 de septiembre y que necesita tiempo adicional para evaluar las alegaciones objeto de la *Querella* y coordinar con el Departamento de Operaciones el envío al predio de una brigada con personal técnico. Así pues, LUMA solicita una prórroga de treinta días, hasta el 8 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva.

Así pues, mediante *Resolución y Orden* notificada el 21 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva* presentada por las Querellada y concedió a LUMA hasta el 8 de octubre de 2026 para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra, apercibiéndole que no se concedería prórrogas o términos adicionales.

Así las cosas, el 5 de octubre de 2026 las Querelladas presentaron *Moción en Solicitud de Última Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la que informan que continúan investigando los hechos y que coordinaron con el Departamento de Operaciones de LUMA el envío de una brigada técnica para atender la situación. Sin embargo, alega que la brigada todavía no ha culminado los trabajos debido a otras solicitudes de servicio pendientes que deben atenderse conforme a las prioridades operacionales. Según LUMA, la culminación de esas labores es necesaria para recopilar la información técnica, documentación y evidencia que le permitan presentar una contestación completa y fundamentada. Sostiene, además, que la solicitud se presenta de buena fe, sin propósito dilatorio y que contribuirá al desarrollo de un expediente administrativo adecuado. Así pues, las Querelladas solicitan que, por justa causa, les conceda una última prórroga de veinte (20) días adicionales, contados a partir de la notificación de la Orden correspondiente, para presentar su alegación responsiva.



Examinada la *Moción en Solicitud de Última Prórroga para Presentar Alegación Responsiva* presentada por LUMA, y tomando en consideración el interés de adjudicar la controversia en sus méritos, **SE CONCEDE** a las Querelladas, de manera excepcional y por última ocasión, un término final e improrrogable hasta el viernes, 16 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Se advierte a LUMA que la culminación de las gestiones técnicas pendientes no constituye un impedimento para presentar su alegación responsiva conforme a la información razonablemente disponible. De incumplir con el término aquí concedido, se procederá a considerar la anotación de rebeldía, sin necesidad de ulterior aviso.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 14 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 14 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0317 y fue notificada mediante correo electrónico a: rr5863988@gmail.com; sarika.angulo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria